



Municipalidad de La Plata

4888

DEROGADA

6 ABR 1981

LA PLATA,

VISTO

la necesidad de regular la intensidad y modalidad del movimiento vehicular en aquellos sectores urbanos más directamente comprometidos por los problemas del tránsito automotor y,

CONSIDERANDO

que para ello deben proveerse las medidas que aseguren el eficiente cumplimiento de los roles asignados a los mismos,

que la propuesta urbanística para La Plata formula por una parte, la existencia de un sector céntrico prioritariamente peatonal bajo cualquiera de sus formas, y por la otra, la progresiva instrumentación de un sistema de calles troncales de tránsito fluido y con las máximas condiciones de seguridad;

que a esos efectos deben crearse con la debida anticipación las condiciones básicas que permitan la concreción de dicha propuesta, impidiendo la aparición de hechos urbanos que puedan invalidarla en forma irreversible;

que deben compatibilizarse dichas medidas con las disposiciones de la Ley 8912/77 y su normativa de adecuación para el Partido (Ordenanza 4495/78), todo dentro del espíritu de las mismas y en apoyo de un proyecto concreto e integral para el desarrollo de la ciudad;

el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente

ORDENANZA

1) ARTICULO 1°.—Prohíbese la construcción de espacios para estacionamiento bajo cualquiera de sus formas en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles:

6 desde 45 hasta 50

7 desde 45 hasta 50

8 desde 45 hasta 50

45 desde 5 hasta 9

46 desde 5 hasta 9

47 desde 5 hasta 9

48 desde 5 hasta 9

49 desde 5 hasta 9

50 desde 5 hasta 9

Diag. 80 desde 5 hasta 6

ARTICULO 2°.—En las parcelas detalladas en el artículo anterior, prohíbese la construcción de edificios cuyo propio funcionamiento requiera

1) Ver Ord. 5173/82 - (define los alcances de los Arts. 1°, 4° y 5°)



///

ra obligatoriamente la existencia de lugares para estacionamiento en el mismo predio y/o genere movimientos vehiculares (detención, acceso y - salida) que no puedan realizarse en períodos altamente restringidos en cuanto a tiempo y horario.-

La presente prohibición incluye edificios destinados a sanidad, servicios asistenciales, hoteles, estaciones de servicio y talleres al servicio de automotores, y toda otra actividad que por su escala, característica de uso, forma de funcionamiento, etc. resulte encuadrable dentro de las condiciones establecidas en el presente artículo. Para otros casos no enunciados en el presente, los organismos de la Comuna competentes en la materia, analizarán, evaluarán y resolverán el correspondiente tratamiento mediante estudio particularizado.-

ARTICULO 3°.-En las citadas parcelas permítese la construcción de edificios -----destinados a vivienda, comercio, administración, cultura, esparcimiento, servicios y toda otra actividad no prohibida por otras disposiciones vigentes y en tanto no resulten alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.-

Para dichos edificios serán de estricta aplicación los - indicadores urbanísticos de la zona.-

1) ARTICULO 4°.-Prohíbese la construcción de edificios destinados a actividad -----des cuyo funcionamiento genere movimientos de acceso y salida y detenciones con alta frecuencias, concentraciones en horarios puntuales y/o toda otra circunstancia que pueda constituirse en factor de conflicto o crear problemas de seguridad en el tránsito, sobre las parcelas frentistas de las siguientes calles y avenidas:

- 2 desde 32 hasta 61
- 6 desde 32 hasta 45 y desde 50 hasta 61
- 8 desde 32 hasta 45 y desde 50 hasta 61
- 12 desde 32 hasta 61
- 14 desde 32 hasta 61
- 43 desde 1 hasta 14
- 45 desde 1 hasta 5 y desde 9 hasta 14
- 49 desde 1 hasta 5 y desde 9 hasta 14
- 50 desde 1 hasta 5 y desde 9 hasta 14
- 54 desde 1 hasta 14
- 55 desde 1 hasta 14
- 59 desde 1 hasta 14
- 61 desde 1 hasta 14

1) Ver Ord. n° 5173/82 - (define los alcances de los Art. 1°, 4° y 5°)

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

7 desde 32 hasta 45 y desde 50 hasta 72

13 " 32 " 61

44 " 1 " 31

51 " 7 " 12 (frente números pares)

60 " 1 " 14

Diag. 73 desde 61 hasta Plaza Rocha

" 74 " 43 " Plaza Italia

" 79 " 1 " 6

" 80 " 1 " 6

Calle perimetral de Plaza Rocha

Calle perimetral de Plaza Italia

Calle perimetral de Plaza Máximo Paz

Calle perimetral de J.J. Paso

1) ARTICULO 5°.- La presente prohibición incluye a edificios destinados exclusivamente a cocheras, bajo cualquiera de sus formas, estaciones de servicio y talleres al servicio del automotor y toda otra actividad que por su destino, - magnitud, escala, característica de funcionamiento, resulten alcanzados por la - caracterización expresada en el artículo precedente, párrafo anterior. Para estos casos, el tratamiento del edificio se resolverá mediante estudio particularizado a cargo de los organismos competentes de la Comuna.

ARTICULO 6°.- En las parcelas detalladas en el artículo 4° permítese la construcción de edificios destinados a vivienda, comercio, administración, cultura, esparcimiento y toda otra actividad no alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo anterior.-

ARTICULO 7°.- Los edificios citados en el artículo precedente, deberán cumplir con las exigencias mínimas en cuanto a provisión de cocheras establecidas por la Ordenanza 4886/81, determinándose además para los mismos las siguientes limitaciones relativas al número máximo de lugares para estacionamiento a proveer:

a) Edificios destinados a vivienda:

El n° máximo de espacios para estacionamiento no podrá ser mayor que el n° de unidades de vivienda.

b) Edificios destinados a uso comercial, administrativo (incluye bancos y actividades financieras) y hoteles:

El n° máximo de espacios para estacionamiento no podrá ser superior al mínimo establecido por la Ordenanza 4886/81.-

c) Edificios destinados a uso mixto:

Para la determinación del n° máximo de espacios para estacionamiento se aplicarán los indicadores establecidos en a) y b) en forma proporcional a los distintos usos.-

1) Ver Ord. n° 5173/82. (define los alcances de los Arts. 1º, 4º y 5º)
115



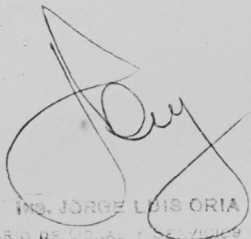
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

ARTICULO 8°.- Las disposiciones establecidas en la presente norma serán de aplicación para aquellos predios cuyos frentes den exclusivamente sobre las arterias indicadas en los artículos 1° y 4°.-

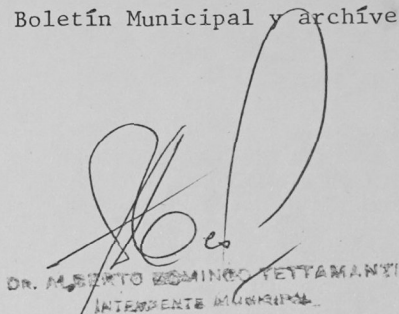
En caso de parcelas que cuenten con más de un frente, uno o más de los cuales no abra a las citadas arterias, deberán ajustarse a las disposiciones normativas vigentes en materia de obligación de proveer de cocheras a los edificios públicos y privados, resolviendo los accesos y salidas correspondientes, exclusivamente por los frentes no alcanzados por las restricciones que emanen de la presente norma.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-


DR. JORGE LUIS ORIA

SECRETARIO DE LEGAL Y SERVICIOS PÚBLICOS




DR. ALBERTO DOMINGO PETTAMANTI
INTERPRETE MUNICIPAL

4888